



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las diez horas del tres de septiembre de dos mil dieciocho, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JIN-276/2018** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **José López Villegas**, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, en contra de “*La indebida asignación de regidores de representación proporcional del ayuntamiento de Meoqui, en el proceso electoral 2017-2018 mediante la resolución de fecha 23 de agosto de 2018*”, se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chih., a tres de septiembre de dos mil dieciocho.

VISTOS: 1. La documentación descrita en la constancia de recepción, emitida por el Secretario General de este Tribunal, por medio de la cual se da cuenta de la recepción del expediente en que se actúa; y 2. el acuerdo por el que se forma, registra y tuma a esta ponencia el expediente identificado con la clave JIN-276/2018, integrado con motivo del juicio de inconformidad interpuesto por la representación del Partido Revolucionario Institucional, en contra de la resolución del proyecto de asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, con fundamento en los artículos 36, párrafos tercero y cuarto, así como 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso b); 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso b); 303, numeral 1, inciso c); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317; 325, numeral 1; 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 375, numeral 1; y 376, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracción I, III y V; 103, numeral 1; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

1.- Recepción. Se tiene por **recibido** el expediente identificado con la clave JIN-276/2018.

2.- Actor. Se le reconoce **legitimación** al Partido Revolucionario Institucional, así como **personería** a José López Villegas, en su carácter de representante del partido político impugnante, conforme a los archivos que obran en este Tribunal.

Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle 22ª número 5401, esquina con calle Melchor Guaspé, de la colonia Dale, en esta ciudad, y como autorizados para tales efectos a las personas que refiere en su escrito de impugnación.

3.- Autoridad responsable. En atención a que el informe circunstanciado remitido por el Consejero Presidente de la Asamblea Municipal de Meoqui del Instituto Estatal Electoral se encuentra apegado a derecho, **se le tienen por cumplidas las obligaciones** que le impone la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

4.- Admisión. Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales y especiales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admite** el juicio de inconformidad.

5.- Instrucción. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.

6.- Pruebas ofrecidas por el actor. El actor presenta en su medio de impugnación el siguiente caudal probatorio:

- a. Presuncional legal y humana
- b. Instrumental de actuaciones

Por lo que hace a las pruebas marcadas como a) y b) se tienen por admitidas y serán valoradas en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido en los artículos 318, numeral 1, incisos c) y e) y 323, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral.

Notifíquese en términos de Ley

Así lo acordó y firma el magistrado instructor **César Lorenzo Wong Meraz** ante el secretario general **Eliazar Flores Jordán**, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Rúbricas.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Lic. Eliazar Flores Jordán
Secretario General